

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Gabriel Ruiz
Demandado	Universidad de Medellín
Radicado	0500131030112020-00049
Instancia	Primera
Temas	Admite demanda

La demanda así presentada, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda promovida por **GABRIEL RUIZ MONSALVE** en contra de la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección aportada por el interesado en que se realice la notificación. En este caso, el demandante deberá elevar petición en la que afirme bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada con el libelo, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a esta.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el**

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.

CUARTO. No se accede al decreto de la medida cautelar teniendo en cuenta que las solicitadas, no compaginan con la prevista en el inciso segundo del artículo 382 del Código General del Proceso.

QUINTO. Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **CARLOS E. NARANJO FLÓREZ** identificado con la T.P N°33.269del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

c

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cb7a01c93579e13c45f116e74bb34a55696af863e262c1f28a7c41c1fd504c2

Documento generado en 19/05/2021 08:07:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>